



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N. ° 0184-2024-AL/MDHchi

Huayucachi, 11 de octubre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI, PROVINCIA HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN;

VISTO:

Informe 0607-2024-MDH-SGOPyDU/ING.ERAG, de fecha 10 de octubre de 2024, remitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano con asunto **SOLICITO DESIGNACIÓN DE INSPECTOR DE ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE AREAS RECREATIVAS EN EL SECTOR DE HECHADERO, DEL DISTRITO DE HUAYUCACHI, PROVINCIA HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN**"; Con Convenio de Ejecución N°12-0051-AII-79.

CONSIDERANDO:

Qué; de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II-AUTONOMÍA, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a la Resolución Directoral N°2019-2023LLP/DE, de fecha 28 de agosto del 2023, menciona que, culminada la transferencia financiera, el organismo ejecutor asegurara (...) la designación mediante actor resolutivo del inspector de la AII Y/O el contrato del supervisor de la AII, del el caso, según la fecha consignada en el cronograma de la convocatoria.

Que, se firmó el Convenio de Ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata N°12-0051-AII-79, con el Programa Lllankasun Peru del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para la ejecución de actividad de intervención inmediata denominada "**LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE AREAS RECREATIVAS EN EL SECTOR DE HECHADERO, DEL DISTRITO DE HUAYUCACHI, PROVINCIA HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN**"; en cuya clausula sexta, numeral 6.1.3, literal D, Establece que el Organismo Ejecutor debe realizar la contratación del Responsable Técnico, la designación del Inspector o contratación de supervisor de actividad . El equipo técnico contratado o designado participara desde las acciones previas al inicio de la actividad de intervención inmediata, hasta la emisión del actor Resolutivo que apruebe el informe de rendición de cuentas por parte del Organismo Ejecutor.

Que, mediante el informe 0607-2024-MDH-SGOPyDU/ING.ERAG, de fecha 10 de octubre de 2024, remitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo





Municipalidad Distrital de HUAYUCACHI

"Imperio de los Chinchilpos y Gamonales", "Capital del Huaylarsh Wanka"

Una gestión con valores e identidad!!!!



Huayucachi, Urbano con asunto **SOLICITO DESIGNACIÓN DE INSPECTOR DE ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA** denominada "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE AREAS RECREATIVAS EN EL SECTOR DE HECHADERO, DEL DISTRITO DE HUAYUCACHI, PROVINCIA HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN";

Que, el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la LCE, "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

Que, el numeral 186.1. Del Artículo N°186 del Decreto Supremo N°344-2018-EF, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."

Qué; de conformidad al Artículo N°187 numeral 1 del Reglamento de la LCE, donde establece las funciones del inspector de Obra: "La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista al través del Inspector o supervisor, Según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta."

De esta manera, en las obras deben contar con un supervisor, la entidad puede designar a un inspector o equipo de inspectores únicamente para el inicio de ejecución de obra, y la permanencia de dichos profesionales se encuentra supeditada al cumplimiento de una de las siguientes condiciones: (que se suscriba el contrato de supervisión de obra como consecuencia de la adjudicación del procedimiento de selección convocada para dicha ejecución); que el monto de la valorización acumulada





Municipalidad Distrital de HUAYUCACHI

"Imperio de los Chinchilpos y Gamonales", "Capital del Huaylarsh Wanqa"

Una gestión con valores e identidad!!!!



de la obra no supera el monto límite establecido por la Ley de Presupuesto del sector Público, a partir del cual resulta obligatoria la contratación de un supervisión de obra.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades y conforme a los considerandos expuestos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR al ING. EBERT ROYER ALVARADO GILVONIO, identificado con DNI N°73109845 – CIP: 244723, Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a quien se le designa como **INSPECTOR DE ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA** denominado "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE AREAS RECREATIVAS EN EL SECTOR DE HECHADERO, DEL DISTRITO DE HUAYUCACHI, PROVINCIA HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN"; Con Convenio de Ejecución N°12-0051-AII-79.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la designación es para los requisitos previos, ejecución física e IRC. El plazo contractual tiene vigencia desde las actividades previas al inicio de la AII, la ejecución de dicha actividad, y se prolonga hasta la emisión de documento del Área de infraestructura o área técnica competente del organismo Ejecutor, que aprueba el informe de rendición de cuentas.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que las funciones del inspector designado en el Artículo primero se sujetan estrictamente de acuerdo al convenio establecido, quien deberá asumir bajo responsabilidad las funciones que les correspondan: en merito a la Guía Técnica R.D N°028-2022-TD/DE.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que el inspector deberá cumplir con un factor de incidencia y/o participación del 0.5 en la AII asignada, según la ficha técnica aprobada.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la oficina de Secretaria General e imagen Institucional la notificación de la presente Resolución a la áreas correspondientes con las formalidades de ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE HUAYUCACHI

C.D. Myler Vásquez Remigio
ALCALDE